

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 505-2014-MPC

Casma, 30 de Setiembre del 2014

**VISTO:** El Informe N° 785-2014-UAP-MPC de fecha 17.09.2014 de la Unidad de Administración de Personal y el Informe Legal N° 373-2014-AJ-MPC de fecha 29.09.2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que la Municipalidad es el órgano local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que el Municipio Provincial de Casma, tiene atribuciones para expresar, otorgar reconocimientos y distinciones a personalidades que visitan nuestra ciudad;

Que, por Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 20.05.1978, se estableció que los trabajadores Obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República son servidores del Estado sujetos al Régimen de la actividad Privada y que los beneficios otorgados a los obreros municipales por leyes específicas o disposiciones de los Concejos Municipales, vigentes con anterioridad a la promulgación a este Decreto Supremo, continuaran respetándose como derechos adquiridos;

Que, en la derogada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, publicada el 09.06.1984, en su artículo 52°, se estableció que los funcionarios, empleados y obreros son servidores Públicos del Estado, sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del gobierno central de la categoría correspondiente; y posteriormente mediante Ley N° 27469 de fecha 01.06.2001, se modificó el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y se estableció que los obreros que prestan servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada;

Que, con Informe N° 785-2014-UAP-MPC de fecha 17.09.2014, el Jefe de la Unidad de Administración de Personal de esta Municipalidad, remite relación de personal empleado y obrero de esta institución edil que han cumplido 70 años de edad, en el cual se encuentra el servidor municipal Rómulo Vitervo Pajuelo Olacua, para que se proceda con su jubilación de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público;

Que, así mismo la Ley N° 27972 actual Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° indica que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, por lo que en aplicación de dicha normatividad pertinente se puede determinar que los servidores obreros que ingresaron entre el 01 de enero de 1984 al 31 de mayo del 2001, están sujetos al régimen laboral de la actividad pública, siendo de aplicación a este régimen, las disposiciones contenidas en el Derecho Legislativo N° 276 Ley de base de la carrera administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así mismo los obreros que ingresaron a partir del 01 de junio del 2001, son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por ende le corresponde lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728-Ley de competitividad y productividad laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el artículo 182° de su reglamento, prescribe que el término de la carrera administrativa se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Así mismo el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el cese definitivo se produce por causas justificantes en los siguientes casos: a) límite de edad setenta años de edad, b) pérdida de la nacionalidad, c) incapacidad permanente física o mental, d) ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de sus funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados. Así mismo el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 505-2014-MPC

Competitividad y Productividad Laboral, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años, salvo pacto en contrario;

Que, la jubilación es una prestación de carácter económico cuando a causa de la edad cesa en el trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena y su finalidad es proteger la ausencia de ingresos económicos que se produce por el cese en la actividad laboral. Es un derecho consagrado constitucionalmente en el artículo 11° de la Carta Magna que ampara tanto este beneficio como la obtención de una pensión a cargo de entidades privadas o mixtas;

Que, de acuerdo al informe de la referencia el servidor empleado Pajuelo Olacua Rómulo Viterto, registra como fecha de nacimiento el 04/09/1944, por lo que ha sobrepasado la edad límite de setenta años; en tal sentido a lo conforme a lo señalado por el inciso 28 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función del Alcalde nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales;

Que, en ese sentido el artículo 183° del Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que el "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causas que se invoca y los documentos que acrediten la misma";

Que, estando al análisis efectuado y contando con el dictamen del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, contenido en el Informe Legal Nº 373-2014-AJ-MPC de fecha 29.09.2014, debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando, a lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR** a partir del 01 de Octubre del 2014, al Servidor Municipal PAJUELO OLACUA RÓMULO VITERTO, por límite de edad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** las gracias al servidor obrero PAJUELO OLACUA RÓMULO VITERTO por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Casma.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Administración de Personal, practique liquidación de beneficios sociales que les corresponda.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago de los beneficios sociales del servidor cesado, previa programación de acuerdo a la disponibilidad económica, financiera y presupuestaria.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Unidad de administración de Personal, retirar la tarjeta de control de asistencia del servidor cesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE**

Municipalidad Provincial de Casma  
  
Rommel Alfonso Meza Cerna  
ALCALDE PROVINCIAL

